

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 6 DE ABRIL DE 1945

NÚMERO 9667

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Primera Secretaría

Resuelto No 1218 de 21 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto No 1219 de 21 de Marzo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto No 765 de 15 de Marzo de 1945, por el cual se crea un cargo.
Resolución No 466 de 16 de Marzo de 1945, por la cual se hace una indemnización.
Contrato No 215 de 7 de Marzo de 1945, celebrado entre la Nación y el doctor Manuel Aquiles Rodríguez R.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto No 520 de 21 de Marzo de 1945, por el cual se adjudican unas licencias.

Sección de Comercio e Industrias en Agrícolas

Resuelto No 601 bis de 13 de Marzo de 1945, por el cual se niega una patente.
Resuelto No 626 de 16 de Marzo de 1945, por el cual se devuelve un cheque.
Resuelto No 637 de 22 de Marzo de 1945, por el cual se niega una patente.
Resueltos Nos. 671, 672 y 673 de 24 de Marzo de 1945, por los cuales se niegan unos carnets.
Solicitudes, renovaciones, patentes de invención y registro de marcas de fábrica.

JURADO NACIONAL DE INGENIEROS

Resolución No 19 de 28 de Marzo de 1945.
Resolución No 29 de 28 de Marzo de 1945.
Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1218

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto No. 1218. —
Panamá, 21 de Marzo de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
Encargado del Ministerio de Educación, en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 65 de 27 de Mayo de 1941, se autorizó al Ministerio de Educación para nombrar los músicos de la Orquesta Sinfónica, por medio de Resueltos,

RESUELVE:

Nómbrese músicos para llenar las necesidades de la Orquesta Sinfónica, y con derecho a sueldo desde el 1º de Marzo, a los siguientes señores:

George Dean—Contrabajo;
Joe M. Belk—Corno;
Luis García—Corno.

El Ministro,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 1219

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto No. 1219. —
Panamá, 21 de Marzo de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
Encargado del Ministerio de Educación, en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 65 de 27 de Mayo de 1941, se autorizó al Ministerio de Educación pa-

ra nombrar los músicos de la Orquesta Sinfónica, por medio de Resueltos,

RESUELVE:

Nómbrese músicos en la Orquesta Sinfónica, con derecho a sueldo desde el 1º de Marzo, a los siguientes señores:

Mario de Obaldía—Violón.
Chas. C. Bennett—Violín.
Elena G. de Neira—Violín.
Clevís Hugues—Violín.
Frank F. Jeune—Violoncello.
Earl E. Andrews—Violoncello,

en reemplazo de los señores Morton Block, Ernest Forward, Gary Mochward, Raphael Grossman, Nicolás Ortega e Irving Ziek, quienes renunciaron el cargo.

El Ministro,

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 765 (DE 15 DE MARZO DE 1945)

por el cual se crea un cargo y se hace una designación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Créase el cargo de Técnico de Rayos "X", al servicio de la División de Tuberculosis, y designase para desempeñarlo al señor Luis E. Quintero, con una asignación mensual de B. 90.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 406

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 406.—Panamá, 19 de Marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor David H. Tourn, portador de la cédula de identidad personal N° 8-3783, con escrito fechado el 16 de Noviembre de 1944, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en demanda de que se le reconozcan los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera transistmica al empalmar con la calle "José Domingo Espinar", para lo cual se dió la necesidad de afectar finca del peticionario, demoler una casa, derribar varios árboles frutales, destruir un tanque séptico, y además los gastos en que incurriera con motivo de la edificación de una barraca para guardar muebles de su pertenencia:

Que acogido y tramitado en debida forma el reclamo de que se trata, se trajo la constancia de donde nace el derecho de propiedad del solicitante, lo cual se evidencia con una copia de la escritura N° 466 de 3 de Mayo de 1939, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público como Finca N° 9226, Tomo 292, Folio 342; y en cuanto a la veracidad de la acción, se acredita en autos lo aseverado por el reclamante:

Que con el fin de establecer la cuantía de la indemnización a acordarse, en lo que respecta al valor del terreno ocupado y de la casa demolida, se designaron peritos tanto en representación del Gobierno como de la parte interesada; y después de los avalúos consiguientes, de mutuo acuerdo, se fijaron los siguientes:

344.60 Metros cuadrados de terreno, a razón de B. 7.00 c/u B. 2.412.20
1 (una) casa 6.500.60

Que en cuanto a los árboles frutales derribados, así como en lo tocante a la destrucción del tanque séptico y a la construcción de la barraca que el peticionario usó para guardar muebles, hasta tanto terminara la tramitación de este asunto, han regido los precios que aparecen a continuación, de conformidad con la tarifa oficial vigente, así:

1 Mangostín B. 3.00
6 Matas de guineo a B. 0.50 c/u 3.00
2 Guayabos a B. 1.00 c/u 2.00
3 Matas de plátanos a B. 0.50 c/u 1.50
5 Árboles de naranjas chinas en plena producción a B. 5.00 c/u 25.00

2 Árboles de naranjas chinas (sin producir) a B. 2.50 c/u 5.00
1 Papayo (chico) 2.50
5 Naranjos en producción a B. 5.00 c/u 25.00
1 Limonero sin producir 2.50
1 Maraón sin producir 0.75
1 Mango en producción 5.00
1 Aguacate en producción 5.00
1 Cerezo 3.00
1 Almendro 2.00
1 Barraca 90.00
1 Tanque séptico 225.00

Que hechos los cálculos aritméticos de rigor, se aprecia que el monto total de la indemnización que debe reconocerse al expresado señor Tourn, asciende a la suma de B. 9.312.45, la cual representa todos los perjuicios sufridos en este caso, restando ya únicamente establecer los linderos de la parte afectada, o sean los 334.60 metros cuadrados, a lo cual se procede en seguida:

Norte, linda con terrenos del señor Carlos Guillermo Muller y mide 41.60 m.; por el Suroeste, con la línea del Derecho de Vía y parte del terreno del señor David Tourn, y mide 46.19 m.; y por el Oeste, con el camino de Corozal y mide 19.884 m.—Cabida: 344.60 metros cuadrados.

Que a más de todo lo expuesto, consta la opinión favorable del Abogado Consultor de dicho Ministerio, y el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de nueve mil trescientos doce balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 9.312.45) y a favor del señor David H. Tourn, como resarcimiento por los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución, previa advertencia de que dicha cantidad no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro de la Propiedad la respectiva escritura de traspaso a favor de la Nación de los trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (344.60 M2) que se adquieren por este medio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 217

Entre los suscritos, a saber: Roberto F. Chairi, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el Dr. Manuel Aquiles Rodríguez R., dominicano, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Panamá.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días Lunes.

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 G. de. N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1.
1009.—Apuñado Postal N.º 157 Oeste N.º 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Minuta, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suito: B. 0.05.—Señálase en la oficina de Venta de Im-
presas Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al «impuesto sobre la Renta» en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta dólares (B. 250.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 11 de Febrero del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagarle al Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, el Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o enfermedad que le impida al Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de

este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Manuel Aquiles Rodríguez.

La Nación,

ROBERTO F. CHIARI.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Aprobado:

Ricardo Merciera.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, siete de Marzo de 1945.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

ADJUDICANSE BECAS

DECRETO NUMERO 320
(DE 21 DE MARZO DE 1945)

por el cual se adjudican dos becas para hacer estudios en la Escuela Nacional de Agricultura.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudicanse dos becas para hacer estudios en la Escuela Nacional de Agricultura de Divisa, a los jóvenes Segundo Eli Cano y Julio Santamaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.**NIEGANSE PATENTES**

RESUELTO NUMERO 601 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Marzo de 1945.

Con fecha 22 de Enero último, el señor Lester Kelly, jamacano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, y portador de la Cédula de Identidad Personal N.º

3-7611, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase, en sustitución de la Patente Especial No. 2099 fechada el 27 de Abril de 1942 para continuar operando el establecimiento de lavandería a mano denominado "Kelly" con un capital de B. 475.00, ubicado en Calle 16 y Avenida Federico Boyd de Colón. Pero como quiera que se observa que el Ministerio al extender la Patente Especial No. 2099 antes citada, sufrió error por razón de ser el mencionado Kelly de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano) y, como por otra parte, ningún extranjero desde la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944, o sea, desde el 12 de Enero del año pasado, puede operar establecimientos comerciales cuyo capital no excede de B. 500.00, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Lester Kelly, de generales descritas, en sustitución de la Patente Especial No. 2099 de 27 de Abril de 1942 para continuar operando un establecimiento de lavandería a mano denominado "Kelly", ubicado en Calle 16 y Avenida Federico Boyd de la ciudad de Colón, por ser el peticionario de raza de inmigración prohibida (raza negra cuyo idioma originario no es el castellano).

Fundamento: Artículo 3º de la Ley 24 de 1941 Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 647

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Marzo de 1945.

Con fecha 5 de Mayo de 1944, Charles Sastres Clifford Ellis o Charles Sostus Clifford o Charles Clifford "El Cojo", panameño, de 50 años de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-21546, solicita a este Despacho se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar actividades como comisionista. Pero como quiera que el peticionario es persona de malos antecedentes según consta en su historial policivo, en el cual aparece que ha sido 13 veces convicto por faltas policivas y procesado por el delito de hurto desde Noviembre 5 de 1937, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, considerando que el mencionado señor Clifford Ellis está impedido para el ejercicio de la profesión del comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 5 de Mayo de 1944 por Charles Sastres Clifford Ellis o Charles Clifford alias Charles Sostus Clifford o Charles Clifford "El Cojo", de generales descritas para amparar actividades como comisionista, por razón de ser persona de malos antecedentes y considerarse impedido legalmente para ejercer la profesión del comercio.

Fundamento: Artículo 12 del Código de Comercio.

Comuníquese, cópiese y publíquese.
El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

Frank Morrice J.

DEVUELVESE CHEQUE

RESUELTO NUMERO 620

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Marzo de 1945.

El señor Ernesto Méndez, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-10937, por medio de memorial fechado el 26 de Febrero próximo pasado ordena a este Despacho que le devuelva el Cheque No. 140 fechado en Noviembre de 1941, el cual giró a favor de este Ministerio contra el Chase National City Bank para cubrir el impuesto de B. 50.00 que ocasionara la Patente Profesional que solicitó el 5 de Noviembre de 1941 para amparar el ejercicio de su profesión de abogado en el territorio nacional, alegando no haberse extendido dicha Patente Profesional, por razón de haber retirado verbalmente su solicitud y en virtud de haber tenido que ausentarse del país en Misión Diplomática.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Sí bien es cierto que este Ministerio extendió la Patente Profesional No. 210 de fecha 27 de Noviembre de 1941, a favor de Ernesto Méndez para amparar su profesión de abogado en el territorio de la República, también es cierto que a dicha Patente no le fueron adheridos los timbres correspondientes, para lo cual fué girado el cheque que reclama el memorialista y, como por otra parte, tenemos en la mencionada Patente, anotación de haber sido cancelada por haberse ausentado del país, la cual fué hecha por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas e n Noviembre de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Devolver al señor Ernesto Méndez, de generales descritas, el cheque No. 140 girado en Noviembre de 1941 a favor de este Ministerio y contra el Chase National City Bank, en concepto del impuesto que ocasionara la Patente Profesional solicitada el 5 del mismo mes de Noviembre de 1941, por razón de no haberse hecho efectivo dicho cheque y en virtud de haber retirado su solicitud de Patente Profesional el mencionado señor Méndez.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGANSE CARNETS

RESUELTO NUMERO 671

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Marzo de 1945.

Jorge Loaiza S., costarricense, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 45 Este No. 50 y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-10937,

dula de Identidad Personal No. 8-17295, con fecha 23 de Marzo de 1944 y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la casa comercial de Virgilio Capriles (mayorista domiciliado en esta ciudad, Calle 5ª No. 32). Pero como quiera que el peticionario no tiene derecho a que se le otorgue dicho carnet de identificación por razón de que a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944 no tenía más de cinco años de estar dedicado a dichas actividades, el suscrito, Ministerio de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor de la casa de mayorista de Virgilio Capriles, domiciliado en esta ciudad, solicitado por el señor Jorge Loaiza S., por razón de no haber podido comprobar el peticionario que a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944 tenía más de cinco años de estar ejerciendo dichas actividades.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 672

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Marzo de 1945.

Jorge Dall'Orso, italiano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida del Perú No. 23, con fecha 10 de Abril de 1914 y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la casa "Vilá Hnos. Ltda.". Pero como quiera que el peticionario a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 no tenía más de cinco años de estar ejerciendo tales actividades, de acuerdo con lo preceptuado por el Parágrafo 1º del Artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación solicitado con fecha 10 de Abril de 1944 por el señor Jorge Dall'Orso, como empleado vendedor de la casa "Vilá Hnos. Ltda.", domiciliada en esta ciudad, Avenida Perú No. 16, por razón de no haber comprobado el peticionario que ha ejercido dichas actividades por más de cinco años al entrar en vigencia el Decreto Ley 48 de 1944.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 24 de Marzo de 1945.

Por medio de memorial fechado el 28 de Marzo del año pasado, el señor José López García, cubano, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 38 Este y Avenida Balboa y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-25533, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de la comerciante mayorista Camila Calvo de López, quien ampara sus actividades con la Patente General No. 419. Pero como quiera que el mencionado señor López García no llena los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del Artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944 por razón de no haber ejercido actividades como vendedor localmente tomando pedidos, durante más de cinco años a la vigencia del citado Decreto Ley, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como empleado vendedor de la mayorista Camila Calvo de López, solicitado por el señor José López García con fecha 28 de Marzo de 1944.

Fundamento: Artículo 2º del Decreto Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bethlehem Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Bethlehem, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras BETHLEHEM STEEL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Patrones estructurales, Barras estructurales, y Barras para reforzar el concreto (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos desde Julio de 1930, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampándola o estampándola sobre los productos.

No se reivindica la palabra STEEL independiente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 347.698 de Julio 6, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el Certificado de Registro No. 347.823 de Julio 6, 1937 de los Estados Unidos que presento en esta fecha.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A.,
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

All American Aviation, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación del globo terráqueo, con un ala de cada lado, y sobre el cual aparece una estrella de 3 puntas; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos (o ganchos) para izar, Adheridos y aviones con el fin de recoger remolques y otras cargas, y Cajas de almacenaje para puestos terrestres, para las cuales se confeccionan dichos aparatos (de la Clase 19) de los Estados Unidos, Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde Mayo 15 y Junio 12 de 1942, en el comercio internacional desde Junio de 1942 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una placa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de

la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 401,245 de Mayo 4, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Marzo 8 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Bethlehem Steel Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Bethlehem, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras BETHLEHEM STEEL, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Esguinajes, Serruchos, Cinceles, Barrenas de berbiquí, Barras para excavar, Cizallas de acero, Engastes de remaches, Cuños, Dientes para Serruchos, Piñones, Cortadores de tubería, Cortadores de madera, Cortadores de ripias, Anillos de guía de acero, Ruedas para grúas, Ensanchadores, Hojas para cizallas, Taladros, Punzones y brocas (de la Clase 23 de los Estados Unidos, cuchillaría, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Julio de 1930, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estampándola o estampándola sobre los productos.

No se reivindica la palabra STEEL independiente de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 348,422 de Julio 27, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla;

d) el Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca basada en el Certificado de Registro No. 347,823 de Julio 6. 1937 de los Estados Unidos que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Hallicrafters Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

the hallicrafters

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos receptores de radio, altoparlantes, amplificadores de sonido, y aparatos receptores de radio usados en combinación con toca-discos eléctricos desconectables para discos fonográficos (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos eléctricos, maquinarias y accesorios), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Septiembre 26 de 1933 en el país de origen, desde 1936 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles etiquetas impresas o escudos en los paquetes y artículos.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por William J. Halligan de Chicago, Illinois y cedida por este a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 311,778 de Abril 3, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 16. 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe a continuación: la palabra "ZAPON" escrita dentro de un rombo de bordes oscuros, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas y esmaltes preparados, Tintes, Barnices, Lacas, Adelgazadores para pinturas y esmaltes, Compuestos semejantes a la pintura para barnizar y esmaltar, y Adelgazadores para los mismos (de la Clase 16 de los Estados Unidos—Pinturas y materiales para pintores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el 11 de Agosto de 1891 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos estampados o imprimiéndola sobre ellos, en etiquetas, marbetes, latas y tambores, o estarciéndola o imprimiéndola en las cajas contentivas de los paquetes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Celluloid Zapon Company, sociedad anónima del Estado de New Jersey, y por cambio de nombre y cesión pasó a propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 197,335 de Abril 14 de 1925; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 16 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula No. 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscriba, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ASTRINGOSOL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Enjuague Antiséptico y Astringente para la Boca (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo 2, 1910, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Zymole Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 79.622 de Septiembre 20, 1910 que fué renovado por 20 años más a partir de Septiembre 20, 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A.

Céd. 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario.

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pitney Bowes Postage Meter Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de su apoderado que suscriba, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras PITNEY BOWES escritas dentro de dos líneas horizontales; entre estas dos palabras, en una línea vertical, dentro del cual

leen las palabras METERED MAIL, todo según la etiqueta adjunta...

PITNEY (METERED MAIL) BOWES

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas para Franquear y sellar correspondencia (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde Julio de 1936 y en el comercio internacional desde el año 1936, y será usada en Panamá.

La marca se aplica a los productos mediante placas que se adhieren a las máquinas; por medio de etiquetas impresas y calcomanías; y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 410.025 de Octubre 31, 1944; comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EMIR

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el extranjero; ha sido usada por los predecesores de la peticionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letras de molde, resultando innecesario un clisé;

c) la declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca PLATINO de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día 3 de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CALIFA

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada por los predecesores de la peticionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letras de molde, resultando innecesario un elisé; c) la declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca PLATINO de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día 3 de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada CHESEBROUGH MANUFACTURING COMPANY, CONSOLIDATED, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 17 State Street, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra SHESELINE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

SHESELINE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Tónico para el Cabello, Afeites para el Cabello y Champú, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 358,629 de Julio 19 de 1938; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 41-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PLATINO

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada por los predecesores de la peticionaria desde antes de 1924 en el comercio internacional y por la peticionaria desde Junio 1º de 1944 en la República de Panamá, y en el comercio internacional.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas

que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya representación se hace en letras de molde, resultando innecesario el clisé; c) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca plumas de propiedad de la misma compañía y que fué presentada el día 3 de este mes.

Panamá, Febrero 7, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNOLOX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir asfaltos de petróleo para fines de construcción (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde Mayo 12 de 1922 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o tija a los productos, o a los paquetes que los contienen, estarciendo sobre ellos la marca según se muestra.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 410,047 de Noviembre 7, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 8, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en nombre de Alfaro y Sucre en representación de Bulova Watch Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, cuyo Poder consta en ese Despacho, solicito el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras «American Standard» que dicha firma usa para amparar relojes de su fabricación.

American Standard

Acompaño la atestación jurada sobre la propiedad de la marca; la constancia de su registro en el país de origen; seis ejemplares impresos de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 23 de Febrero de 1945.

Cédula No. 47-9271.
H. F. Alfaro,

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Van Raalte Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras VAN RAALTE escritas en tipo manuscrito, según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Guantes de Tejido, Medias y Ropa Interior para señoras, tejida e hilada (de la Clase 39 de los Estados Unidos, Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Enero de 1913 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola, o imprimiéndola en las cajas o paquetes en que se empaacan, o adhiriendo etiquetas que llevan la marca a los productos o receptáculos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 154,726 de Abril, 18, 1922 válido por 20 años y que fué renovado por 20 años más a partir de Abril

18, 1942; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Febrero 23 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada «Ponds Extract Company», constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 60 Hudson Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra POND'S en el centro de un dibujo floreado hecho en forma de círculo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Polvo para la cara y colorete, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 400.262 de Marzo 2 de 1943; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 21 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias
Cédula 47-1.

Otro sí: En el expediente de la Marca LIPS se encuentra el Poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada «Austen Laboratories, Incorporated», constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 224 East 39th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra VITALON a través de un círculo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Material para base de dentadura postiza en forma granosa y en forma de planchas o losas y Dentaduras postizas y piezas para dentaduras postizas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 363.740 de Enero 3 de 1939; b) Declaración y poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Austenal Laboratories, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 224 East 39th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra VITALIUM a través de

un escudo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Dentaduras Postizas, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las vasijas que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 338,082 de Agosto 25 de 1936; b) Declaración y poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Enero 30 de 1945.

Por Arias, Fábrica y raorega,

Harodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco dentro del cual aparecen las palabras



todo según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Noviembre de 1926 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por Prince Matchabelli Perfumery, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York que

luego cambió su nombre a Prince Matchabelli, Inc.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 254,122 de Marzo 12, 1929; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tengo de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca PRINCE MATCHABELLI, de la misma compañía, presentada el día 30 de Diciembre de 1944.

Panamá, Febrero 3 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

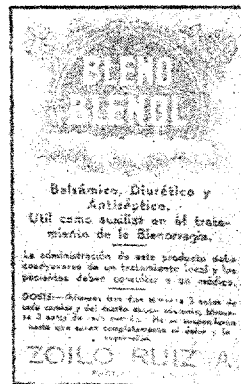
Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de una Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de Zoilo Ruiz A., de Barranquilla, República de Colombia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar una medicina antiblenorrágica, eliminadora del gonococo de los riñones y vejiga, cristalización de la orina, etc., etc.



Esta marca consiste en las palabras distintivas "BLENOL BLENOL", y se usa o aplica, al producto, reservándose el derecho de usarla en diversos tamaños, colores y formas. Puede aplicarse sobre los envases, envolturas, catálogos, anuncios, avisos, etc., etc.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 12 de 1945.

M. Tejada J.
Cédula 47-7619.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta

Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

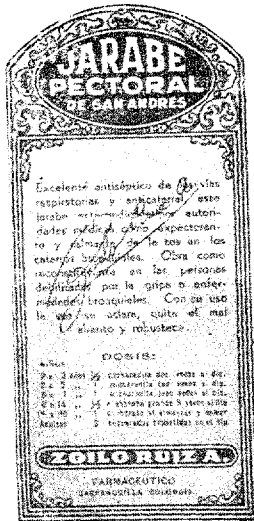
Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Como apoderado de Zoilo Ruiz A., de Barranquilla, República de Colombia, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar una especialidad farmacéutica.



Dicha marca consiste esencialmente en la denominación "JARABE PECTORAL SAN ANDRÉS", colocada dentro de un óvalo de fondo negro en la parte superior de una etiqueta rectangular que lleva a continuación varias indicaciones relativas a las propiedades, usos y dosis del producto y diagonalmente, la firma en facsimile del señor Zoilo Ruiz A.

Acompaño comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Marzo 12 de 1945.

M. Tejada J.

Cédula 47-7619.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica. La misma es dueña y que consiste en la re-

presentación en serie continua de plumas de ave de igual o diferentes especies, sin orden riguroso, según aparece en la etiqueta adjunta. La peticionaria se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño o pluralidad de colores, sin que ello afecte su carácter distintivo.



La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador, especialmente polvos faciales, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada en el comercio internacional desde antes de Junio 10. de 1944, y se usa desde entonces en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada de uno de los Directores de la Compañía.

Panamá, Febrero 3 de 1945.

Carlos Icaza A.,
Cédula 47.1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. MORRICE JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Formfit Company", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 500 S. Franklin Street, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra



según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Ropa de mujer, a saber: justillos, fajas y ropa interior. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 409,442 de octubre 3 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 6 de 1945.

Por Arias, "Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Jones & Laughlin Steel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en las letras iniciales distintivas "J & L", en caracteres mayúsculos.

J&L

La marca se usa para amparar y distinguir Acero y productos de acero de fundición de todas clases en la forma de techos, Lupais, Plastras para la fabricación de tubos, Planchas, Hierro en lingotes, Hoja de lata, Planchas para techos, Hierro y acero galvanizados; Productos de acero de todas clases para edificación y construcción, en la forma de escuadras y ángulos, Vigas, Barras en U, Barras T, Barras, Columnas, Tirantes, Armaduras, y todas las formas usadas para construir y edificar. Techos de acero. Materiales para techos y paredes, fundiciones de acero y piezas forjadas, Trasmisiones por ejes de acero de todas clases, tubos y tuberías de acero, Cañerías de acero de todas clases y para todos los fines; Escarpies de metal; Remaches metálicos, Grapas metálicas, Clavos metálicos, Pernos y tuercas metálicas, Tornillos metálicos, Sillas (o placas) metálicas para rieles; alambre de acero y productos de alambre de acero. Cercas de acero, Cables de acero, Cables metálicos de todas clases y para todos los fines; envases o recipientes de acero, receptáculos de acero, barriles de acero, tambores o estaciones de acero, Tanques o depósitos de acero, Productos químicos; Edificios de acero, Edificios de acero prefabricados (para armar), Edificios de acero portátiles o transportables, y construcciones y

Estructuras de todas clases y para todos los fines.

La marca se aplica o fija a los productos del modo o modos que se estimen convenientes, reservándose la dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, sin alterar por ello su carácter distintivo.

La marca fué primeramente registrada en Costa Rica por don Ricardo Esquivel Fernández, y cedida el 20 de Febrero de 1945 a la actual dueña.

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en Costa Rica, No. 8109 de Enero 16 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Marzo 8 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1392.

Ministerio de Agricultura y Comercio. —Panamá, 1º de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

NEO-SINEFRINA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación de acción local y sistemática usada para contraer los vasos sanguíneos; para prolongar la anestesia local y estancar la sangre; como diurético y/o antidiurético; para disminuir la astenia, y como antiespasmódico, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Febrero de 1936 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por Frederick Stearns & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan y fué cedida por esta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la

marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 403,555 de Octubre 26, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca ASTRINGOSOL de la misma compañía que represento en esta misma fecha.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Edward Sharp & Sons, Limited, constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Kreemy Works, St. Peter's Street, Maidstone, Kent., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en un marbete que contiene en el lado izquierdo la representación de un Loro sentado en una percha y el letrero distintivo "Sharp's Super-Kreem" seguido por la palabra "Toffee" y la frase distintiva "Speaks for itself"; el lado derecho del marbete contiene la representación de un hombre con aspecto de payaso, con las piernas cruzadas y apoyado en un bastón, apareciendo debajo el título distintivo "Sir Kreemy Knut" (siendo un nombre ficticio); el letrero distintivo "Sharp's Super-Kreem" seguido por la palabra "Toffee" se repiten en este lado del marbete, y en la esquina derecha inferior del marbete aparece el nombre y dirección del propietario, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Melcochas (Toffee), Chocolates y Confites, y se aplica a los envases u otros recipientes que contengan el producto por medio de

etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro No. 423626 de la Gran Bretaña de Febrero 21 de 1922 en que consta que la marca ha sido renovada por catorce años contados desde Febrero de 1936; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 2 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
10 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Flexible Vacuum Container Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, con oficina en la ciudad de Beverly Hill, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure, por el término de 20 (veinte) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un método de envasar al vacío y aparato para el mismo, según explicación detallada adjunta.

El inventor original es el Señor Samuel Harry Berch, ciudadano de los Estados Unidos con residencia en la ciudad de Beverly Hills, Estado de California, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The Flexible Vacuum Container Corporation, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, Febrero 26, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

Frank Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

No-Strip, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de diez (10) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Agente Activo Contenido en una composición Bituminosa para ser usada sobre superficies, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor James MacKlyn Johnson, quien a la sazón llevaba a cabo experimentos por cuenta, y en el desempeño de sus funciones como Presidente, de la compañía peticionaria, No-Strip, Inc. El señor Johnson es ciudadano de los Estados Unidos con residencia en la ciudad de Nueva York.

Se acompaña a esta solicitud; a) comprobante de pago del impuesto, por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Panamá, Febrero 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ralph Walsh, ciudadano de los E.E.U.U. de América, domiciliado en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en una composición presticida y método para aplicarla por dispensión, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dicho invento son el peticionario y el Ing. Roland Louis Andreau, ciudadano de los E.E. U.U. de América, domiciliado en Sherman Oaks, Estado de California, quien ha cedido todos sus derechos en dicha invención al peticionario, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud; a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C.A. 1988.

Panamá, Febrero 16, 1945.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
5 de Marzo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Primer Secretario,

Frank Morrice J.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESUELVENSE SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 19
(DE 28 DE MARZO DE 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rosendo Jurado, de Bocas del Toro, solicita que se reconozca su derecho a postularse libremente como Candidato a Delegado Principal a la Asamblea Nacional Constituyente por aquella provincia y el de los señores Anibal Fernando de la Espriella y Guillermo C. Thomas para postularse como Delegados Suplentes suyos;

2º Que el aspirante Jurado acompaña a su solicitud copia notarial auténtica de la escritura Nº 17, otorgada el 22 de Marzo de 1945 en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, de la cual resulta que se han llenado todos los requisitos que indica el artículo 17 del Decreto Electoral Nº 12, de 2 de Febrero de 1945;

3º Que el símbolo adoptado por el solicitante para distinguir sus boletas de votación es un racimo de bananos, y que hasta ahora no se ha registrado en la Secretaría de esta Corporación símbolo igual o semejante, que pueda dar lugar a confusión en las boletas, por lo cual es admisible el indicado; y

4º Que la petición que se resuelve se ajusta, pues, en todo, a las exigencias del citado Decreto Electoral Nº 12.

RESUELVE:

1º Reconocer al señor Rosendo Jurado, de Bocas del Toro su derecho a postularse libremente Candidato a Delegado Principal a la Asamblea Constituyente por aquella provincia, y también el de los señores Anibal Fernando de la Espriella y Guillermo C. Thomas para postularse como Delegados Suplentes suyos;

2º Los interesados deberán hacer la publicación que indica el Decreto Electoral en su Artículo 6º y dar asimismo cumplimiento a los demás requisitos señalados en dicho artículo.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice-Presidente,

LUIS J. SAYAVEDRA.

Vocal,

José Gmo. Batalla.

Vocal,

J. A. Zubieta.

Vocal,

Raul Jiménez.

Vocal,

Octavio M. Alvarado.

SI Secretario,

Santiago E. Barraza.

RESOLUCION NUMERO 20
(DE 28 DE MARZO DE 1945)

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Ernesto Sierra M. de Santiago, solicita que se reconozca su derecho a postularse libremente como Candidato a Delegado Principal a la Convención Nacional Constituyente por la provincia de Veraguas y el de los señores Adolfo Murillo R. y Bernardo E. Fábrega para postularse como Delegados Suplentes suyos;

2º Que el aspirante Sierra M. acompaña a su solicitud copia notarial auténtica de la escritura Nº 66 otorgada el 26 de Marzo de 1945 en la Notaría del Circuito de Veraguas, de la cual resulta que se han llenado todos los

requisitos que indica el artículo 17 del Decreto Electoral N° 12, de 2 de Febrero de 1945:

3º Que el símbolo adoptado por el solicitante para distinguir sus boletas de votación es "un campesino cargando su molate y con un machete en la mano", y que hasta ahora no se ha registrado en la Secretaría de esta Corporación símbolo igual o semejante, que puede dar lugar a confusión en las boletas, por lo cual es admisible el indicado; y

4º Que esta petición de ajuste en todo a las exigencias del citado Decreto Electoral N° 12.

RESUELVE:

1º Reconocer al señor Ernesto Sierra M. de Santiago, su derecho a postularse libremente Candidato a Delegado Principal a la Convención Nacional Constituyente por aquella provincia, y también el de los señores Adolfo Murillo H. y Bernardo E. Fábrega para postularse como Delegados Suplentes suyos.

2º Los interesados deberán hacer la publicación que indica el Decreto Electoral en su Artículo 6º y dar asimismo cumplimiento a los demás requisitos señalados en dicho artículo.

El Presidente,

JOSE A. SOSA J.

El Vice-Presidente,

LUIS J. SAYAVEDRA.

Vocal,

J. A. Zubieta.

Vocal,

Jose Gmo. Batalla.

Vocal,

Raúl Jiménez.

Vocal,

Octavio Alvarado.

El Secretario,

Santiago E. Barrozo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Marzo de 1945.

As. 1391: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3397 de 7 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel Gilberto Vence, domiciliado en California, Volcán, Chiriquí.

As. 1392: Escritura No. 435 de 10 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se postula el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de María Paredes de Arias.

As. 1393: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4584 de 19 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Félix Agan Casis, domiciliada en La Chorrera, Panamá.

As. 1394: Copia del Acta de Remate verificada en Despacho del Juzgado 2º del circuito de Panamá, el 16 de Febrero de 1945, por medio de la cual se le adjudica a Rosendo Ochoa Tapia la finca No. 13.337 de la Provincia de Panamá.

As. 1395: Escritura No. 442 de 15 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Domingo de Ojalda Jr. y Eliecer Alvarado Segovia venden a José Amable un lote de terreno en La Carrasquilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 1396: Escritura N° 21 de 5 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Soerates Díaz Espino vende a Rutimía Díaz de González un lote de terreno de la finca No. 935 de la Provincia de Los Santos, llamada "Bella Vista".

As. 1397: Escritura No. 521 de 22 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Keivyn, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1398: Escritura No. 462 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Ludovina Campalón de Boyd vende a Ventura Manuel de la Cruz un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 1399: Escritura No. 269 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a José Angel Rivas un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 1400: Escritura No. 498 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Eduardo Napoleón Ferro vende una finca de su propiedad a Victor Azrak.

As. 1401: Escritura No. 279 de 26 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan copias del acta de la primera reunión ordinaria de los accionistas de la sociedad "Sullivan & Co., S. A.", celebrada el día 26 de Febrero de 1945, y los Estatutos de dicha sociedad.

As. 1402: Escritura No. 516 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Iglesia Católica cancela hipoteca a Juan Evangelista Ovalle Quintero.

As. 1403: Escritura No. 531 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Enrique Fernández cancela hipoteca a la sociedad Herrera y Franco, S. A., ésta vende a Anibal Vallarino una finca en San Francisco de la Caleta, y Vallarino constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 1404: Escritura No. 541 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Eustorgio Márquez vende a Eustorgio Márquez un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1405: Escritura N° 645 de 4 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Eustorgio Márquez vende a Clotilde Palma de Monge un lote de terreno situado en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1406: Escritura No. 517 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero vende una finca de su propiedad a los esposos Ng Yut Kie y Eusebia González de Ng.

As. 1407: Escritura No. 157 de 4 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Amalia López de García de Paredes vende a Sabino Quintero y otros, el terreno denominado "Las Isletas".

As. 1408: Escritura No. 486 de 21 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual José Angel Noriega Coronado vende un lote de terreno a Armando Pallais Lacayo.

As. 1409: Patente General No. 558 de 10 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eurico Nahmad, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1410: Escritura No. 260 de 20 de Marzo de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial cancela hipoteca a Isabel Urrego de Arzuéles.

As. 1411: Escritura No. 185 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eulalee Ethilda Stone vende una finca situada en la ciudad de Colón, a Felipa Garcés viuda de Salcedo.

As. 1412: Escritura No. 496 de 22 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual John Fred Flatau e Ivy Mae Hilton de Flatau venden parte de una finca a Marie Louise Allwood viuda de Hilton; todos ellos incorporan dos fincas de su propiedad y declaran la construcción de unas mejoras.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 28 de Marzo de 1945.

As. 1433: Escritura N° 524 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual José Lombardo declara mejoras sobre finca de su propiedad y celebra con la Caja de Ahorros préstamo adicional con hipoteca y anticresis.

As. 1434: Escritura N° 553 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Delfina Elbida Castillo de Heymann constituye segunda hipoteca a favor de Alejandro de la Guardia sobre una finca de su propiedad.

As. 1435: Escritura N° 530 de 28 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Antonio Chambonet vende una finca de su propiedad a José Taponada Fraiz; y Romulo Belisario Augusto Uribe y otro, declaran cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 1436: Escritura N° 555 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Donald Rodolfo Young vende a Genaro Caliendo una finca en esta ciudad.

As. 1437: Escritura N° 512 de 24 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida a su favor por Samuel Gorin.

As. 1438: Escritura N° 268 de 23 de Marzo de 1945,

de la Notaría 2ª, por la cual Bernardo Muñoz vende a Inés Rigby de Galbraith un lote de terreno en este Distrito.

As. 1439. Escritura N° 531 de 28 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón Rego Estevez vende a Antonio Martínez Surroca la parte que le corresponde en la sociedad "Picans, Martínez y Compañía Limitada".

As. 1440. Escritura N° 533 de 28 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Wilfred Gaston Cox y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1441. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4674 de 27 de Marzo de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberti y Gambarelli, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1442. Escritura N° 554 de 27 de Marzo de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Mariano Sosa Junior vende una finca de la Provincia de Panamá a Juan Dick See.

As. 1443. Escritura N° 505 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Tierras de Chagres S. A. y la sociedad Servicios de Inversiones S. A. celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1444. Escritura N° 506 de 23 de Marzo de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad Tierras de Chagres S. A. y la sociedad Servicios de Inversiones S. A., celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 1445. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4640 de 13 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juana Barahona D. domiciliada en Las Tablas, Los Santos.

As. 1446. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4641 de 13 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacinta Barahona D. domiciliada en Las Tablas, Los Santos.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad en lo que establece el art. 777 del Código de Comercio Aviso al público que por escritura N° 557 de 1945, de la Notaría Primera, he comprado a Rodolfo Endara el establecimiento "El Detalle", al final de la calle 13 Este, a local del Mercado Público.

Rafael Camila García.

L. 2436

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agrícola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 542 de esta misma fecha y Notaría, los señores Rodolfo Endara, Rafael Endara Paniza, Jorge Eduardo Endara Paniza y Luis Carlos Endara Paniza han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada en castellano ENDARA HERMANOS y en inglés ENDARA BROS., con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República de Panamá o del extranjero, por un término de 29 años, contados a partir de esta misma fecha, y se dedicará al negocio de compra y venta de mercancías en general, y a la representación de casas extranjeras, a la

industria y a los negocios comerciales lícitos de acuerdo con las leyes de Panamá, con un capital de Bs. 50.000.00, aportado así: Rodolfo Endara, Bs. 25.000.00, Rafael Endara Paniza, Bs. 10.000.00, Jorge Eduardo Endara Paniza, Bs. 10.000.00 y Luis Carlos Endara Paniza, Bs. 5.000.00.

La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios estarán a cargo de Rodolfo Endara, y en su defecto, de Rafael Endara Paniza. Podrán usar la firma social así: Rodolfo Endara, solo; Rafael Endara Paniza, solo; y Jorge Eduardo Endara Paniza y Luis Carlos Endara Paniza, conjuntamente.

Que por la misma Escritura el señor Rodolfo Endara traspasa a dicha sociedad, el negocio de su propiedad dedicado a los mismos objetos de la compradora, que funciona en esta ciudad bajo su nombre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. (1945).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero

L. 2439

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6.000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-int., del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial hecha por la señora Victoria Rangel, para enagenar un bien de menores, se ha señalado el día treinta de los corrientes, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se lleva a efecto la venta en pública subasta, del siguiente bien:

"Finca número siete mil doscientos treinta y siete (7237), inscrita al folio doscientos veintiséis (226) del Tomo doscientos treinta y siete (237) de la Propiedad. Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno de forma regular, marcado en el plano con el número diez y nueve (19) situado en Las Sabanas de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes: LINDEROS: Por el Norte, con el camino a Monte Oscuro; por el Sur, con lote de terreno treinta y siete (37); por el Este, con el lote de terreno número diez y ocho (18) y por el Oeste, con el lote de terreno número veinte (20). MEDIDAS: veinticinco (25) metros de frente por cincuenta (50) metros de fondo, ocupando una superficie de mil doscientos cincuenta (1250) metros cuadrados. El frente da a Monte Oscuro. Y casa sobre él construida de un solo piso, alto, de madera, con pisos de madera, que mide doce metros de frente por doce metros de fondo, que ocupa una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) y será postura admisible la que cubra el total del avalúo.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor del bien.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco se oirán las pujas y repujas adjudicándose el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible del tribunal hasta el día de la venta del bien descrito.

El Secretario ad-int.,

José C. Pinillo.

L. 2480

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Juan H. Young, varón, mayor de edad, contabilista, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario propuesto en su contra por Eduardo Acosta Herrera, advirtiéndole que si no se hace presente en el juicio expresado dentro del término que señala la Ley, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 2362

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Josefa María Herrera A. solicita a título de compra un globo de terreno, denominado "Villa Josefa", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.—Pte.—Señor: Yo, Gilberto Arias H. mayor de edad, casado, panameño, de tránsito en esta localidad, con residencia en la Provincia de Colón, portador de la Cédula N° 11-7741, con el mayor respeto solicito a Ud. en representación de mi señora madre Josefa María Herrera A., mujer, mayor de edad, panameña, soltera, el título de plena propiedad por compra de un globo de terreno denominado "Villa Josefa", ubicado en el Corregimiento de Río Grande, Jurisdicción de este Distrito (Penonomé), Provincia de Coclé, con una capacidad superficial de ocho mil ochenta y siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (8087.08 M.C.) dentro de estos linderos: Norte, terreno libre y común, Real a Santa Elena; Sur, Carmen Vda. de Arias; Este, camino Real a Santa Elena y Oeste, Carmen vda. de Arias y terrenos libres. Esta solicitud la hago en virtud de lo establecido en el Art. 61 de la Ley 29 de 1925. Por tal motivo acompaño el plano e informe jurado del Agrimensor Oficial que verificó la medición del terreno, el pago del terreno pagado en la Oficina de Hacienda respectiva el precio oficial de dicho terreno, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 52 de 1938. El terreno se encuentra cercado y cultivado de mangos, naranjos, aguacates etc. y en la parte de atrás del terreno aludido está cultivado con yuca y banano. Dentro de él se encuentra una casa de ladrillos y techo de tejas también de mi señora madre. Pido a usted muy respetuosamente se sirva citar a su Despacho a los señores Carlos George N. y Aquilino Tejaira P., residentes en esta ciudad para que declaren sobre el particular. El título de este lote será a favor de su duéña, mi señora madre.—Penonomé, 14 de Sept. de 1944.—En representación de la señora Josefa Ma. Herrera A. lo hace un hijo.—(fdo.) Gilberto Arias H. Otro sí.—Enm. solicitó al Sr. Gobernador de acuerdo con la Resolución N° 144 de 8 de Julio de 1937.—(fdo.) Gilberto Arias H."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO ARSEMEÑA

El Srto. ad-hoc,

Pacifico George F.

L. 2487

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Jiménez, de generales desconocidas en autos y cuyo paradero se ignora, para que comparezca, dentro del término de doce días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por homicidio, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del citado Jiménez o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Roberto Richard, de identidad desconocida, para que comparezca al Despacho, dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a notificarse de la sentencia proferida en segunda instancia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, febrero veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, impone su aprobación a la sentencia dictada en este juicio contra el reo ausente Roberto Richard.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) David Vallarino.—Publio A. Vásquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario".

Se advierte a Roberto Richard que si no se presenta en el término señalado, la sentencia cuya parte resolutive se ha reproducido se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para cuyo efecto se envía copia del mismo al Director de dicho órgano.

El Magistrado,

ENRIQUE D. DIAZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, mayor de veintidós años de edad, sin cédula y vecino del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se ignora, y contra quien se dictó auto de proceder con fecha treinta de Mayo de 1941, para que comparezca dentro del término de doce días más la distancia, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio perpetrado en las personas de Leandro González, Teresa González y Jorge Miranda, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y de que la causa se seguirá entonces sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados

como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere de las autoridades del orden político o del judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia de él se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, cita y emplaza a un sujeto con cédula de identidad personal desconocida, y que se hace llamar por los nombres de Pedro Rodríguez, Pedro Castillo, Victoriano Castillo, Francisco González y Concepción Castillo, mayor, de pequeña estatura, cabello liso cholo, color, moreno, oriundo de las montañas de Santiago de Veraguas, y con una cicatriz en la parte metacarpiana de la mano izquierda, panameño, reo convicto del delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto encausatorio proferido por este Despacho el día diez y nueve de los corrientes, el cual a la letra dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Vistos: Constituyen las presentes sumarias las investigaciones que paralelamente adelantaron el Honorable Fiscal de este Circuito y el diligente Personero del Municipio de Océ, a quienes les fué informado por órganos de comunicación distintos, que un sujeto que se hace llamar por varios nombres, entre ellos Felipe Castillo, Pedro Castillo, y Victoriano Castillo habíale hurtado a Carmen Arcia, un caballo color azulajo oscuro, de mediana estatura, medio grueso pizuelo, con una cicatriz en el medio de las orejas, blancuzco el lado derecho de la cara y negruzcos los cuatro cabos, que se lo había dado en venta con una montura de propiedad de Luis González a Plavia Chávez Chávez, residente en el caserío de El Pedernal, Jurisdicción del Distrito de Parita, en la suma de veintidós balboas, cuarenta centésimos, investigaciones que fueron acumuladas y por una sola cuerda lograron alcanzar su completo perfeccionamiento, y en ese estado han venido al despacho del suscrito para resolver de su mérito, en cuya consecuencia así se procede, adelantando previamente las consideraciones convenientes: Se distingue en primer lugar que, efectivamente, Carmen Arcia es el dueño del caballo que resultó comprado por la Chávez Chávez, cuya preexistencia tan indispensable en esta clase de delitos, contribuye a la formación del cuerpo del delito y en esa misma forma tan evidente, la responsabilidad criminal del sindicado en la ejecución del hecho investigado. La indubitable comparecencia en el proceso de todos los elementos que corresponden a las exigencias requeridas por el Artículo 2147 del Código Judicial, alientan el procesamiento contra el inculcado, ya que el alistamiento que se observa, en el informativo así lo requiere, así como contrariamente nada puede tomarse como legal fundamento para complicar en la perpetración de dicha infracción a Guillermo González Rodríguez, a quien por error se detuvo y fué rápidamente ordenada su libertad, circunstancia que requiere la aplicación del artículo 2136 del Código Judicial, decretando en su favor un sobreseimiento definitivo. En el propio estudio de los autos, se ha logrado establecer específicamente, que el inculcado con la clara paterfamilias del delito ejecutado, se ha puesto a buen recaudo en condiciones de no poder ser localizado por la acción de la justicia y en esa labor de palpable fuga, se mantiene actualmente en condiciones de ignorarse su paradero haciéndose imposible su apresamiento decretado, motivo por el cual, se ha creado la ineludible necesidad de proceder como se procede, llenando el mandato del artículo 2037 del Código Judicial, en concomancia con los 2037, 2038 y 2039 del mismo cuerpo de Ley. Por las razones expuestas, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando Jus-

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra la persona que responde a los nombres de Pedro Rodríguez, Pedro Castillo, Victoriano Castillo, Francisco González y Concepción Castillo, mayor, de pequeña estatura, de cabello liso, cholo, de color moreno, oriundo de las montañas de Santiago de Veraguas y con una cicatriz en la palma de la mano izquierda, panameño y sin número de cédula de identidad personal conocida, como infractor del capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se sobresee definitivamente a favor de Guillermo González Rodríguez, de generales conocidas en los autos. Como quiera que la detención del acusado no ha logrado verificarse por ignorarse su paradero, désele cumplimiento a lo resuelto en el Cap. VI, Ítalo V, Libro III del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castellero C.—Juez del Circuito.—(fdo.) Juan de Dios Vásquez P.—Srio. ad-int."

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas.

El Juez del Circuito,

RAMON A. CASTILLERO C.
Juan de Dios Vásquez P.
Srio. ad-int.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Herrera, cita y emplaza al joven Horacio Salerno Correa, panameño, de 16 años de edad, estudiante, soltero, quien se encuentra fuera del país, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

El mérito de las consideraciones expuestas, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo con la opinión Fiscal ABRE causa criminal contra Horacio Salerno Correa, de diez y seis años de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, estudiante católico, como infractor del Cap. I, Título XI Libro II del Código Penal. Como se observa que el procesado es menor de edad, procede la aplicación del Art. 2014 del Código Judicial, y en tal virtud se designa como curador de dicho menor al señor Defensor de Oficio, quien tendrá a su cargo la defensa y asistencia en todas las diligencias relacionadas con el juicio a la vista, cuyas funciones cesarán a la sustitución que en dicho cargo verifique su legítimo padre, madre o guardador legal del menor procesado. Requirase del señor Carmen Salerno fiador de cárcel de dicho enjuiciado, ponga a su fiado a órdenes de este Tribunal, para lo cual se le concede el término de diez días contados desde la fecha de su legal notificación. Se concede a favor del procesado el plazo de cinco días, para que aduzca las pruebas que estuviere conveniente en favor de su causa.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón Castellero C.—El Oficial Mayor de lo Penal.—(fdo.) Juan de Dios Vásquez P."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces seguidas.

El Juez del Circuito,

RAMON A. CASTILLERO C.
Juan de Dios Vásquez P.
Srio. ad-int.

(Segunda publicación)